

Aguascalientes, Ags., a 19 de octubre del año 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora **C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA**, quien ocupaba el puesto de cocinera del Centro Penitenciario Estatal de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

## RESULTADOS

**PRIMERO.** Que según se desprende del Acta Administrativa de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, la **C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA** se ha abstenido en forma reiterada a asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como cocinera del Centro Penitenciario Estatal de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del año en curso y subsecuentes, tomando en cuenta las respectivas hasta el día del levantamiento del acta administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como se precisó en la misma, ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso respectivo que justifique lo relativo a tales inasistencias, es decir, no obran registros que guarden relación con alguna justificación, incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeto la trabajadora presunta infractora.

No se omite señalar que para efectos de la presente resolución únicamente serán valorados los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del año en curso y subsecuentes, tomando en cuenta las respectivas hasta el día del levantamiento del acta administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como se precisó en la misma, para su posterior sanción en caso de así resultar procedente.

*De la misma manera se precisó por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social y quien es Superior Jerárquico de la referida trabajadora, que en fecha 31 de agosto del año 2022 el ayudante de cocina el C. Alexis Emilio Flores García, persona privada de la libertad en el Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes, informó a la suscrita que la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA cocinera adscrita al mismo Centro y su subordinada estaba realizando faltas de probidad y honradez en su contra, pues en reiteradas ocasiones había mantenido conductas inusuales hacia su persona, pues lo estaba acosando sexualmente, derivado*



de lo anterior este de igual manera informo que presentaría una **denuncia** de hechos ante la Fiscalía General del Estado por esa conducta.

**SEGUNDO.**.- Atendiendo lo anterior y considerando que las conductas antes descritas y presuntamente observadas por la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social y quien es Superior Jerárquico del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

**TERCERO.**.- Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando por oficio a la trabajadora mencionada, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que comparecieran el dia 19 de septiembre del año en curso, en las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**CUARTO.** - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora hoy indiciada; los CC. Luis Ramon Báez Macías y Luis Eduardo Mireles López, en su calidad de testigos de hechos; por otro lado se hizo constar que no se encuentra presente un Representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, en virtud de que es una empleada de confianza al laborar para la Dirección General de Reinserción Social; siendo un apoyo de una Institución de Seguridad Pública, por otro lado se hizo constar que pese a que fue legalmente notificada la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, en su domicilio ubicado en Avenida Paseos de Biznaga Número 517 del Fraccionamiento Valle de los Cactus de esta ciudad de Aguascalientes, tal y como se desprende de citatorio de fecha catorce de septiembre de 2022 y Cédula de notificación por Instructivo de fecha quince del mismo mes y año, haciéndole de la misma manera el motivo de dicha notificación, dicha trabajadora no se apersonó para el levantamiento del Acta Administrativa en cuestión.

**QUINTO.** - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora hoy indiciada; que señaló lo siguiente:

“... Que la C. Patricia Itzel Casillas Dávila, con puesto de **Cocinera** de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, está registrada ante esta dependencia con el número de empleada: 71007, número de plaza: 2902, clave presupuestal 0703010000, RFC: CADP821103GC5, CURP: CADP821103MASSVT05, con fecha de ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado el 17 de septiembre del año 2021, y quien se desempeña como cocinera del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, **presuntamente incumplió en las condiciones de trabajo y sus obligaciones pues no aplicó las leyes y reglamentos respectivos en su actuar, al presuntamente acosar sexualmente a un interno faltando a la próvida y honradez en su actuar aunado a faltar injustificadamente los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del presente año, es decir en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días, en consecuencia no cumplió con las obligaciones que le imponen el reglamento general de trabajo.**”

Así mismo se hace constar el contenido de la queja interpuesta por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social, en contra de la C. Patricia Itzel Casillas Dávila, de la cual se desprenden los siguientes hechos:

“...”

1. En fecha 31 de agosto del año 2022 el ayudante de cocina el C. Alexis Emilio Flores García persona privada de la libertad en el Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes, informó a la suscrita que la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DAVILA cocinera adscrita al mismo Centro y mi subordinada estaba realizando faltas de probidad y honradez en su contra pues en reiteradas ocasiones había mantenido conductas inusuales hacia su persona, pues lo estaba acosando sexualmente, derivado de lo anterior este de igual manera informó que presentaría una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado por esa conducta.
2. Derivado de lo anterior en la misma fecha al finalizar el turno en punto de las 16:00 horas la suscrita hable con la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DAVILA, informándole de la conducta que se le estaba imputando por la persona privada de la libertad, ante lo cual señaló que vería esa situación con un abogado, retirándose del lugar.
3. Así las cosas, y no obstante de igual manera la misma en fechas 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del presente año, faltó injustificadamente a sus labores, es decir faltó en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días.

“...”

Acto continuo, se concedió el uso de la voz al C. Luis Ramón Báez Macías, quien participó en calidad de primer testigo de hechos; manifestando lo siguiente:

“...”

Que desde el día los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del presente año la C. Patricia Itzel Casillas Dávila, no se ha presentado a trabajar, sin que lo haya hecho hasta el día de hoy y me doy cuenta de lo anterior porque no se ha presentado al área de cocinas del Centro lo cual se hizo de mi conocimiento y es suscrito me cerciore de esto, sin avisarle a nadie

que faltaria, y sin que se encuentre presente siendo todo lo que tiene que manifestar. -----

-----

-----

Posteriormente se concedió el uso de la voz al C. Luis Eduardo Mireles López, quien participó en su calidad de segundo testigo de hechos; el cual manifestó lo siguiente:

-----  
Me he dado cuenta que los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del presente año la cocinera del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes, Patricia Itzel Casillas Dávila, no se ha presentado a laborar, pues su área de servicios se encontraba sola en tales fechas, siendo todo lo que tiene que manifestar. -----

-----

De forma seguida se hizo constar la ausencia en tal diligencia tanto de la trabajadora indiciada del Representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, de este último en atención a que es una empleada de confianza al laborar para la Dirección General de Reinserción Social; siendo un apoyo de una Institución de Seguridad Pública, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicios del Estado vigente así como lo señalado por los artículos 1, 2, 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SEXTO.** - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue **remitido** en fecha veintidós de septiembre del año en curso por el la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social al C. L.A.E. Ricardo López García, Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, las constancias correspondientes a la aludida acta administrativa levantada a la C. Patricia Itzel Casillas Dávila, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós; para efecto de que esta Dirección General a mi cargo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**SÉPTIMO.** - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado en fecha 14 de octubre del año en curso notificó DGCH/2038/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, para efecto de que se presentara el día 17 de octubre del año 2022, a las 11:30 a.m., en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de **comparecencia**, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan, cita a la cual **NO asistió**.

OFICIO NO. DGCH 2081 2020

Fecha de Liberación: 19/10/2022

Asunto: RESOLUCIÓN DE  
PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN  
LABORAL

OCTAVO.- Luego de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, en fecha 18 de octubre del año en curso notificó el oficio número DGH/2066/2022, de fecha 17 de octubre de 2022, a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, para efecto de que se presentara el día 19 de octubre del año 2022, a las 14:00 p.m., en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de notificación de la resolución correspondiente, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan, cita a la cual tampoco asistió.

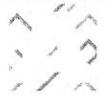
NOVENO.- Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, como presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, servidora pública que fuere señalado como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponérsele a dicho trabajador.

SEGUNDO.- Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

 <b>Aguascalientes</b> Gobernación de trabajo y soluciones	Secretaría de <b>Administración</b>	OFICIO NO. DGCH 2081/2020  Fecha de Liberación: 19/10/2022  Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL
--	--	--

A) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el citatorio de fecha **catorce de octubre de dos mil veintidós** dirigido a la **C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA**, cuyo objeto lo fue notificar a ésta, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** el dia **dieciocho de octubre del año dos mil veintidós** para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en uso de su derecho de audiencia.

A) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el **cedula de notificación por instructivo** de fecha **diecisiete de octubre de dos mil veintidós** dirigido a la **C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA**, cuyo objeto lo fue notificar a ésta, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** el dia **18 de octubre del año dos mil veintidós** para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la **comparecencia** de fecha **dieciocho de septiembre de 2022** en la que la trabajadora la **C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, hizo uso de su derecho de audiencia y manifestó lo que a su derecho convino.

C) **DOCUMENTAL.**- Consistente en **oficio** de fecha **catorce de octubre de dos mil veintidós**, emitido por la **Lic. Mónica Fabiola Bañuelos Rodarte**, **Directora de Capital Humano** dirigido a la **C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA**, cuyo objeto lo fue citar a ésta, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** el dia **dieciocho de octubre del año dos mil veintidós** para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en uso de su derecho de audiencia.

D) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el **Acta Administrativa de Investigación Laboral** levantada en fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós** y sus anexos, a instancia de la **C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos**, quien ocupa el cargo de **Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social** y quien es Superiora Jerárquica de la referida trabajadora.

E) **DOCUMENTAL.**- Consistente en la **cedula de notificación** de **citatorio** de fecha **catorce de septiembre de dos mil veintidós** dirigido a la **C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA**, cuyo objeto lo fue notificar a

ésta, a efecto de que se presentara para el levantamiento del acta administrativa de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

F) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el cedula de notificación por instructivo de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós dirigido a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, cuyo objeto lo fue notificar a ésta, a efecto de que se presentara para el levantamiento del acta administrativa de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

G) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el citatorio contenido en el oficio número C.V./0423/2022, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social, en el que se citaba a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, para el levantamiento del acta administrativa derivada de la queja de fecha 13 del mismo mes y año.

H) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el oficio D.C /0424/2022, de fecha trece de septiembre de 2022, emitido por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social, mediante el cual da a conocer las omisiones en la que incurrió la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA; a la C. Lic. Sandra Monserrat Fernández Romo, Directora General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública.

I) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el oficio D.G.R.S./C.A./1148/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022, emitido por el C. Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, quien ocupa el cargo de Director General de Reinserción Social del Estado, mediante el cual remite actas administrativas por faltas injustificadas de la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA; al C. Lic. Juan José López Gómez, Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

J) **DOCUMENTAL.**- Consistente en Acta Administrativa por faltas Injustificadas de la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, levantada el día 01 de septiembre de 2022, por el Lic. Juan Carlos Mayoral Esparza Director del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes y copia de las identificaciones oficiales, credenciales de elector de quienes intervinieron y presenciaron el levantamiento de la misma.

K) **DOCUMENTAL.**- Consistente en TARJETA INFORMATIVA DE LISTA DE ASISTENCIA, de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrita por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social, correspondiente a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA y relativa al día 01 de septiembre de 2022.

L) DOCUMENTAL.- Consistente en Acta Administrativa por faltas Injustificadas de la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, levantada el día 02 de septiembre de 2022, levantada por el Lic. Juan Carlos Mayoral Esparza Director del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes y copia de las identificaciones oficiales, credenciales de elector de quienes intervinieron y presenciaron el levantamiento de la misma.

M) DOCUMENTAL.- Consistente en TARJETA INFORMATIVA DE LISTA DE ASISTENCIA, de fecha 03 de septiembre de 2022, suscrita por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reincisión Social, correspondiente a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA y relativa al día 02 de septiembre de 2022.

N) DOCUMENTAL.- Consistente en Acta Administrativa por faltas Injustificadas de la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, levantada el día 05 de septiembre de 2022, levantada por el Lic. Juan Carlos Mayoral Esparza Director del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes y copia de las identificaciones oficiales, credenciales de elector de quienes intervinieron y presenciaron el levantamiento de la misma.

O) DOCUMENTAL.- Consistente en TARJETA INFORMATIVA DE LISTA DE ASISTENCIA, de fecha 06 de septiembre de 2022, suscrita por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reincisión Social, correspondiente a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA y relativa al día 05 de septiembre de 2022.

P) DOCUMENTAL.- Consistente en Acta Administrativa por faltas Injustificadas de la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, levantada el día 06 de septiembre de 2022, levantada por el Lic. Juan Carlos Mayoral Esparza Director del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes y copia de las identificaciones oficiales, credenciales de elector de quienes intervinieron y presenciaron el levantamiento de la misma.

Q) DOCUMENTAL.- Consistente en TARJETA INFORMATIVA DE LISTA DE ASISTENCIA, de fecha 07 de septiembre de 2022, suscrita por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reincisión Social, correspondiente a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA y relativa al día 06 de septiembre de 2022.

R) **DOCUMENTAL.**- Consistente en Acta Administrativa por faltas Injustificadas de la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, levantada el día 07 de septiembre de 2022, levantada por el Lic. Juan Carlos Mayoral Esparza Director del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes y copia de las identificaciones oficiales, credenciales de elector de quienes intervinieron y presenciaron el levantamiento de la misma.

S) **DOCUMENTAL.**- Consistente en **TARJETA INFORMATIVA DE LISTA DE ASISTENCIA**, de fecha 08 de septiembre de 2022, suscrita por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social, correspondiente a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA y relativa al dia 07 de septiembre de 2022.

T) **DOCUMENTALES.**- Consistentes en las **Solicitudes de Movimientos e Incidencias del Personal** de la Secretaría de Administración relativas a las faltas de la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, correspondientes a los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre de 2022, realizadas por la Dirección del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes.

U) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el oficio **SSP/AGS/DGRS/911/2022**, de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira, Director General de Reinserción Social en el Estado, mediante el cual remite oficio 5052/2022, de fecha 01 de septiembre de 2022; así como la denuncia signada por el C. Alexis Emilio Flores García de fecha 01 de septiembre de 2022, con los anexos correspondientes a la misma.

V) **DOCUMENTAL.**- Consistente en la impresión del Cáradox de la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, documento en el que se pueden constatar las inasistencias de dicha trabajadora indiciada, respecto a los días 1,2,5,6, 7 de septiembre del año en curso y subsecuentes incluso hasta el dia del levantamiento del acta Administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como en la misma se menciona de los que se desprenden faltas por inasistencia a sus actividades laborales.

W) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social quien es Superior Jerárquico de la trabajadora hoy indiciada, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso C) del presente apartado.

 <p><b>Aguascalientes</b> Gobernación de trabajo y soluciones</p> <p>Secretaría de <b>Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/2081/2020</p> <p>Fecha de Liberación: 19/10/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>
---	---

- X) **TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por el C. Luis Ramon Báez Macías, en su carácter en su calidad de **primer testigo de hechos** y compañero de trabajo de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso C) del presente apartado.
- Y) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el C. Luis Eduardo Mireles López, en su calidad de **segundo testigo de hechos** y compañero de trabajo de la trabajadora indiciada en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso C) del presente apartado.
- Z) **INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.**- Inicialmente cabe señalar que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de que las conductas infractoras que le son atribuidas a la trabajadora presunta infractora la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, consisten en la señalada por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social y quien es Superior Jerárquico de la referida trabajadora, consistente en que en *fecha 31 de agosto del año 2022 el ayudante de cocina el C. Alexis Emilio Flores García, persona privada de la libertad en el Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes, informo a la suscrita que la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DAVILA cocinera adscrita al mismo Centro y su subordinada estaba realizando faltas de probidad y honradez en su contra, pues en reiteradas ocasiones había mantenido conductas inusuales hacia su persona, pues lo estaba acosando sexualmente, derivado de lo anterior este de igual manera informo que presentaría una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado por esa conducta; sobre lo cual cabe señalar que con excepción de la denuncia correspondiente, en el presente procedimiento, no se aportó elemento de prueba adicional, por lo que se deberá estar a lo que resuelva la autoridad investigadora y judicial correspondiente, derivado de la denuncia respectiva.*

Ahora bien, una vez precisado lo anterior y también partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de que las conductas infractoras que le son atribuidas a la trabajadora presunta infractora la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, consisten en que dicha trabajadora se ha abstenido de asistir a su centro de trabajo los días 01, 02, 05, 06 y 07 del año en curso y subsecuentes incluso hasta el día del levantamiento del acta Administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como en la misma se menciona, ello sin que a la fecha de la presente obren registros que guarden relación con alguna justificación, incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeto el trabajador presunto infractor.

	<b>Aguascalientes</b> Gobernación de Trabajo y Soluciones www.aguascalientes.gob.mx	Secretaría de <b>Administración</b>	OFICIO NO. DGCH/2081/2020
			Fecha de Liberación: 19/10/2022
			Asunto: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL

Cabe reiterar que las inasistencias referidas en el párrafo anterior, ameritan la imposición de una medida disciplinaria, toda vez que a la fecha de la presente no obra documento oficial alguno o permiso que justifique tales faltas a las que se hace mención, es decir, no obran registros relativos a alguna incidencia de vacaciones, justificante, entre otros.

Conductas las anteriores que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 26.-Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado.**

(...)

**II.-Cuando faltare por más de tres días** durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

**IX.-Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;**

(...)"

**"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

(...)

**VI.- Asistir puntualmente a sus labores;**

(...)"

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

"

(...)

**ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo**

**ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

(...)

**II.-Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.**

(...)

**IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.**

(...)

**XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.**

(...)"

**CUARTO. -** Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social y quien es Superior Jerárquico del referido trabajador, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

"...

Que la C. Patricia Itzel Casillas Dávila, con puesto de Cocinera de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, está registrada ante esta dependencia con el número de empleada: 71007, número de plaza: 2902, clave presupuestal 0703010000, RFC: CADP821103GC5, CURP: CADP821103MASSVT05, con fecha de ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado el 17 de septiembre del año 2021, y quien se desempeña como cocinera del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, presuntamente incumplió en las condiciones de trabajo y sus obligaciones pues no aplica las leyes y reglamentos respectivos en su actuar, al presuntamente acosar sexualmente a un interno faltando a la prudencia y honradez en su actuar aunado a faltar injustificadamente los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del presente año, es decir en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días, en consecuencia no cumplió con las obligaciones que le imponen el reglamento general de trabajo. -

Así mismo se hace constar el contenido de la queja interpuesta por la C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos, Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social, en contra de la C. Patricia Itzel Casillas Dávila, de la cual se desprenden los siguientes hechos:

"...

En fecha 31 de agosto del año 2022 el ayudante de cocina el C. Alexis Emilio Flores García persona privada de la libertad en el Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes, informó a la suscrita que la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA cocinera adscrita al mismo Centro y mi subordinada estaba realizando faltas de probidad y honradez en su contra pues en reiteradas ocasiones había mantenido conductas inusuales hacia su persona, pues lo

estaba acosando sexualmente, derivado de lo anterior este de igual manera informó que presentaría una denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado por esa conducta.

2. Derivado de lo anterior en la misma fecha al finalizar el turno en punto de las 16:00 horas la suscrita habló con la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, informándole de la conducta que se le estaba imputando por la persona privada de la libertad, ante lo cual señaló que vería esa situación con un abogado, retirándose del lugar.
3. Así las cosas, y no obstante de igual manera la misma en fechas 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del presente año, faltó injustificadamente a sus labores, es decir faltó en más de tres ocasiones en un periodo de treinta días.

....

Declaración la anterior, de la cual se desprende que al superior jerárquico de la hoy trabajadora indiciada, le constan las inasistencias de la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, respecto de los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del año en curso, y subsecuentes incluso hasta el día del levantamiento del acta Administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como en la misma se menciona, además de que esclarece que no media permiso por parte de su superior jerárquico, o documento alguno con el que pudiera justificar legalmente las referidas faltas.

De igual manera se cuenta con la declaración del primero de los testigos, el C. Luis Ramón Báez Macías, cuyo testimonio versó en lo siguiente:

....

Que desde el día los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del presente año la C. Patricia Itzel Casillas Dávila, no se ha presentado a trabajar, sin que lo haya hecho hasta el día de hoy y me doy cuenta de lo anterior porque no se ha presentado al área de cocinas del Centro lo cual se hizo de mi conocimiento y es suscrito me cerciore de esto, sin avisarle a nadie que faltaría, y sin que se encuentre presente siendo todo lo que tiene que manifestar. -----

....

Declaración la anterior, tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por el segundo testigo de hechos el C. Luis Eduardo Mireles López, quien declaró en el acta administrativa lo siguiente:

....

Me he dado cuenta que los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del presente año la cocinera del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes, Patricia Itzel Casillas Dávila, no se ha presentado a laborar, pues su área de servicios se encontraba sola en tales fechas, siendo todo lo que tiene que manifestar. -----

....

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que obran diversos supuestos respectos a las causas reales que motivaron a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA para llevar a cabo la conducta infractora consistente en no asistir a sus labores en diversos días, mismos que quedaron registradas en su control de asistencia de su lugar de trabajo, respecto de los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del año en curso, y subsecuentes incluso hasta el día del levantamiento del acta Administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como en la misma se menciona, ello tal y como se muestra a continuación en el Cáradox relativo al

trabajador

indiciado:

Es así que, la omisión del hoy trabajador indicado respecto a no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del año en curso y subsecuentes incluso hasta el día del levantamiento del acta Administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como en la misma se menciona, a realizar sus actividades como cocinera del Centro Penitenciario Estatal de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, sin documento alguno legal que justifique dichas inasistencias, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en correlación con los artículos 32 y 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esto es al configurar 4 (cuatro) faltas, incluso más, tomando en cuenta las respectivas hasta el día del levantamiento del acta administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como se precisó en la misma siendo que todas éstas se tienen por acreditadas en forma fehaciente que fueron efectuadas dentro de un período de treinta días, ello con la documental consistente en el Cárdex, proporcionado por personal a cargo del Control de Asistencia de esta Dirección General de Capital Humano de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del cual fue posible constatar que en efecto, la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales en el horario que tuviera asignado, configurando con ello más de 3 (tres) faltas dentro un período de 30 (treinta) días respecto de las llevadas a cabo los días antes ya mencionados.

De lo anterior, es innegable que la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA es responsable único de haber configurado con su conducta lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de las conductas cometidas por la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, consistente en haberse abstenido de asistir los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del año en curso, incluso las subsecuentes tomando en cuenta las respectivas hasta el día del levantamiento del acta administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como se precisó en la misma con los que configuró más de 4 (cuatro) faltas incluso más durante el mes de septiembre del año 2022, de lo que se desprende que el trabajador referido con su conducta, ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente de las Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinscripción Social al que se encuentra adscrito, configurando con tal conducta lo dispuesto en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, es responsable de no haber asistido a su centro de trabajo al que pertenece los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del año 2022, incluso las subsecuentes tomando en cuenta las respectivas hasta el día del levantamiento del acta administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como se precisó en la misma sin que a la fecha hubiera presentado o en su caso, obre dictamen médico, documento oficial alguno o permiso que justifiquen sus faltas, configurando con ello más de 4 (cuatro) inasistencias durante el mes de septiembre del año 2022, ello sin justificación o permiso legal alguno en un periodo de treinta días de labores, por todo lo anterior, habrá de imponerse una sanción a las faltas cometidas por el referido trabajador.

QUINTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por el trabajador indiciado en violación a lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50, fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituyen conductas que obstaculizan y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, las faltas configuradas por la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA en su control de registro de asistencia, respecto a los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del año 2022, incluso las subsecuentes tomando en cuenta las respectivas hasta el día del levantamiento del acta administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como se precisó en la misma, tales conductas obligan a la imposición de una sanción de mérito correspondiente a las faltas cometidas por el trabajador indiciado, debido a que con sus actuaciones no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA al haber registrado en su control de asistencia más de tres faltas en un período de treinta días naturales, ello derivado de sus inasistencias para desempeñar sus actividades laborales, dicha situación denota que la referida trabajadora cuenta con exiguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada la inexistencia por parte del trabajador, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines del departamento al que corresponden las Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reincisión Social.

Por lo anterior expuesto, la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, no puede ser considerada como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

**SEXTO.-** En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado,

esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, *en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados*, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

**"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

**II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;**

(...)

**IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;**

(...)".

**"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

(...)

**VI.- Asistir puntualmente a sus labores;**

(...)".

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, configuró más de tres faltas en un período de treinta días, con motivo de sus inasistencias al desarrollo de sus actividades laborales en su centro de trabajo, a prestar sus funciones como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del año en curso incluso las subsecuentes tomando en cuenta las respectivas hasta el día del levantamiento del acta administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como se precisó en la misma, sin justificación alguna ni permiso respectivo, esto es, tan sólo durante dicho período de tiempo el cual no excedió de los treinta días naturales, configuró más de 3 inasistencias en días laborables; por todo lo anterior, resulta inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, *en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como*

por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

#### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.**- Se resuelve que la trabajadora C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber configurado más de tres faltas en su control de asistencia, ello en un período de treinta días, esto es aquéllas correspondientes a los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del año en curso, incluso las subsecuentes tomando en cuenta las respectivas hasta el día del levantamiento del acta administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como se precisó en la misma, por lo que dichas faltas vigiladas por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

**SEGUNDO.**- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía como cocinera de la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del dia 19 de octubre del año 2022, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA, que en la especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que luego entonces, Usted C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA al haber configurado en su registro de control de asistencia en más de 4 (cuatro) faltas en un período no mayor a treinta días naturales, esto es, con motivo de las registradas los días 01, 02, 05, 06 y 07 de septiembre del año en curso, incluso las subsecuentes tomando en cuenta las respectivas hasta el día del levantamiento del acta administrativa de fecha 19 de septiembre de 2022, tal y como se precisó en la misma, se concluye que Usted

con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 19 de octubre del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 26 de octubre del 2022, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

**CUARTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la **C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA**, así como a la **C. Lic. Mayra Berenice de Anda Campos**, quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social y quien es Superior Jerárquico de la trabajadora indiciada, ello a efecto de que sea por tal conducto que se proceda con la notificación del aviso de rescisión respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. MONICA FABIOLA BANUELOS RODARTE  
DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

*C. PATRICIA ITZEL CASILLAS DÁVILA* recibió en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

C.c.p. Lic. Raquel Soto Orozco. Secretaria de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
Lic. Carmen Cecilia Montoya García. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
Lic. Christian Alberto Aguilera Torres. Coordinador Jurídico y Asesoría Preventiva la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
Lic. Mayra Berenice de Anda Campos. Jefa del Departamento Administrativo UMECA Adolescentes Comisionada como Encargada de Cocinas y Comedores de los Centros Penitenciarios del Estado de Aguascalientes de la Dirección General de Reinserción Social. Para su conocimiento.  
Lic. Sandra Monserrat Fernández Romo. Directora General Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública. Para su conocimiento.  
Comisario General Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza. Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.  
C. Lic. Víctor Manuel Herrera de Lira. Director General de Reinserción Social del Estado. Para su conocimiento.  
Lic. Juan Carlos Mayoral Esparza Director del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes. Para su conocimiento.  
Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento.

LCCMGL/CAATL/FAVS  


En Aguascalientes, Ago., Ante la presencia de don tránsito. siendo las 11:00 horas del día 19 de octubre del 2022, que posee que la C. Patricia Itzel Casillas Dávila fue efectivamente notificada a través del oficio número 2081/2020/08/22 anterior, en lo que respecta al artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes, en la que se establece el oficio en referencia, ello es al efecto de personalmente la notificación de la presente resolución.